



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 078 -2024-MINEM/DGAAH

Lima, 26 de Abril del 2024

Vistos, el escrito N° 3621648 de fecha 06 de diciembre de 2023, presentado por Refinería La Pampilla S.A.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la **“Implementación de Mejoras Operacionales en el Terminal N° 2”**, ubicada en el km 25 de la autopista a Ventanilla (Av. Néstor Gambetta), distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, y, el Informe Final de Evaluación N° 0318 -2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 26 de abril de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, en el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento;

Que, en el primer párrafo del artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, se dispone que en los casos que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, en el cual el Titular deberá sustentar ante la Autoridad Ambiental Competente que se encuentra ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación;

Que, respecto a la modificación de Instrumentos de Gestión Ambiental a través de la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental;

Que, mediante escrito N° 3621648 de fecha 06 de diciembre de 2023, Refinería La Pampilla S.A.A. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas el Informe Técnico Sustentatorio para la ***“Implementación de Mejoras Operacionales en el Terminal N° 2”***, para su respectiva evaluación;

Que, mediante Auto Directoral N° 054-2024-MINEM/DGAAH de fecha 01 de marzo de 2024, sustentado en el Informe de Evaluación 197-2024-MINEM/DGAAH/DEAH, la DGAAH otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas en el Informe de Evaluación. En atención a ello, el Titular presentó documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas en el informe de evaluación;

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por Refinería La Pampilla S.A.A., se emitió el Informe Final de Evaluación N° 0318 -2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha de 26 abril de 2024, en el cual se concluyó que el Informe Técnico Sustentatorio para la ***“Implementación de Mejoras Operacionales en el Terminal N° 2”***, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos; por lo que, corresponde declarar la conformidad del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, y en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio para la ***“Implementación de Mejoras Operacionales en el Terminal N° 2”***, presentado por **Refinería La Pampilla S.A.A.**, ubicada en el km 25 de la autopista a Ventanilla (Av. Néstor Gambetta), distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe Final de Evaluación N° 0318 -2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 26 de abril de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Refinería La Pampilla S.A.A. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio para la ***“Implementación de Mejoras Operacionales en el Terminal N° 2”***, y en el Informe Final de Evaluación.

Artículo 3°.- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio para la ***“Implementación de Mejoras Operacionales en el Terminal N° 2”***, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el titular del proyecto.

Artículo 4°.- Remitir a **Refinería La Pampilla S.A.A.** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta así como todo lo actuado en el procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección de Capitanía y Puertos, al Ministerio de la Producción y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 7°.- Publíquese en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Ing. Efraín Antioquio Soto Mauricio
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (d.t.)